



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1576/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1576/2025

Sujeto Obligado:
**Alcaldía La Magdalena
Contreras**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

**¿Qué solicitó la
parte
recurrente?**

Información sobre un evento realizado por el Alcalde el sábado 5 de abril de 2025, en una unidad habitacional determinada.

Por la no entrega de la información.

**¿Por qué se
inconformó?****¿Qué resolvió el Pleno?**

SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: evento, acuerdos, servicios, documento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	11
7. Vista	18
III. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía La Magdalena Contreras



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1576/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1576/2025**, interpuesto en contra **de la Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de abril, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074725000675.

II. El seis de mayo, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio AL-MACO/SP/50/2025, con los que pretendió dar atención a la solicitud.

III. El seis de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo de nueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintidós de mayo, mediante el Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico oficial, el Sujeto Obligado remitió el oficio AL-MACO/SUY/370/2025 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

VI. El treinta de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³.**

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el seis de mayo, en tal virtud, ya que, se

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

interpuso el seis de mayo, esto es, el mismo día en que fue notificada la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Se solicita a cualquier dirección general, dirección, subdirección, jefatura de unidad departamental, coordinación, área, funcionario ó instancia de la Alcaldía La Magdalena Contreras a quién corresponda y tenga facultades para responder la siguiente información en relación con el evento realizado por el alcalde de La Magdalena Contreras José Fernando Mercado Guaida acompañado de personal de la Alcaldía Magdalena Contreras realizados el sábado 5 de abril de 2025 en la zona conocida como explanada del exzoológico ubicada entre la clínica 22 del IMSS y el centro deportivo independencia ambos ubicados en la Unidad habitacional independencia. 1.- En el evento en mención se tomó acuerdos sobre acciones y servicios urbanos que se realizaran dentro de las areas comunes del condominio Unidad Habitacional independencia? 2.- Se solicita copia del documento que contenga los acuerdos tomados. 3,. Se solicita copia del documento que contenga los acuerdos tomados para realizar acciones y servicios urbanos dentro de las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia, los nombres y cargos de las personas que firman los acuerdos, la documentación que presentan que los faculta legalmente para firmar y tomar estos acuerdos.” (Sic)*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027



SECRETARIA PARTICULAR

Alcaldía La Magdalena Contreras
Ciudad de México, a 22 de abril de 2025
No. De Oficio **AL-MACO/SP/50/2025**

LCDA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de información con número de folio **09207472500675**, de fecha 07 de abril del dos mil veinticinco, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que al tenor de la literalidad menciona:

Se solicita a cualquier dirección general, dirección, subdirección, Jefatura de unidad departamental, coordinación, área, funcionamiento o instancia de la Alcaldía La Magdalena Contreras a quien corresponde y tenga facultades para responder la siguiente información en relación con el evento realizado por el alcalde de La Magdalena Contreras José Fernando Mercado Guisde acompañado de personal de la Alcaldía Magdalena Contreras realizados el sábado 5 de abril de 2025 en la zona conocida como explanada del excoislogico ubicada entre la clínica 22 del IMSS y el centro deportivo Independencia ambos ubicados en la Unidad Habitacional Independencia.

- 1.- En el evento en mención se tomó acuerdos sobre acciones y servicios urbanos que se realicen dentro de las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia?
- 2.- Se solicita copia del documento que contenga los acuerdos tomados.
- 3.- Se solicita copia del documento que contenga los acuerdos tomados para realizar acciones y servicios urbanos dentro de las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia, los nombres y cargos de las personas que firman los acuerdos, la documentación que presentan que los faculte legítimamente para firmar y tomar estos acuerdos.

[SIC].

Al respecto, con fundamento en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7 último párrafo, 13, 124, 199, 207 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y demás normatividad vigente y aplicable, se atiende la solicitud de mérito acorde con el ámbito de competencia que le confieren los artículos antes referidos.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento del particular que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, tal como se señala

LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A La Magdalena Contreras

José Moreno Salido s/n, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México



2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA CONTRERAS
ALCALDÍA
1974-1987

en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, [...]".

En mérito de lo anterior y en términos de la normatividad establecida el derecho de acceso a la información tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; y que obran en los archivos de las Unidades Administrativas que integran la Estructura Orgánica del sujeto obligado, en el caso en particular Alcaldía La Magdalena Contreras, de la que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, competencias y funciones.

En este sentido, me permito informar que la información que se encuentra referida a la solicitud, y de manera específica a los acuerdos que se tomaron sobre acciones y servicios urbanos que se realizarán dentro de las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia, derivado del recorrido que refiere la solicitud, le informo que; después de un análisis a las leyes, a la normatividad aplicable y a las atribuciones, no se desprende la obligación de generar documentos relacionados con dicha solicitud de información.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. JAZMIN MAQUEDA CHAVÉZ
SECRETARIA PARTICULAR

LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A La Magdalena Contreras

José Moreno Salido s/n, Col. Barranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2004-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS

Alcaldía La Magdalena Contreras

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025

No. De Oficio AL-MACO/DGSU/240/2025.

Asunto: Respuesta a SISAI 2.0 Número 092074725000675.

MTRA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el 7 de abril de 2025, identificada con el número de folio **092074725000675**, por el C. [REDACTED] en la cual solicita:

"Se solicita a cualquier dirección general, dirección, subdirección, jefatura de unidad departamental, coordinación, área, funcionario o instancia de la Alcaldía La Magdalena Contreras a quien corresponda y tenga facultades para responder la siguiente información en relación con el evento realizado por el alcalde de La Magdalena Contreras José Fernando Mercado Guisado acompañado de personal de la Alcaldía Magdalena Contreras realizados el sábado 5 de abril de 2025 en la zona conocida como explanada del exzoológico ubicada entre la clínica 22 del IMSS y el centro deportivo Independencia ambos ubicados en la Unidad Habitacional Independencia.

- 1.- En el evento en mención se tomó acuerdos sobre acciones y servicios urbanos que se realizarán dentro de las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia?
- 2.- Se solicita copia del documento que contenga los acuerdos tomados.
- 3.- Se solicita copia del documento que contenga los acuerdos tomados para realizar acciones y servicios urbanos dentro de las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia, los nombres y cargos de las personas que firman los acuerdos, la documentación que presentan que los faculta legalmente para firmar y tomar estos acuerdos." (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 3, 8, 11, 13, 14, 20 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a las funciones establecidas en el Manual Administrativo Vigente, inherentes a esta Dirección General de Servicios Urbanos, que en el ámbito de su competencia realiza acciones de restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente; y determina con la persona titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, se responde la solicitud citada de la siguiente manera:

En atención a los puntos 1, 2 y 3 no es competencia de esta Dirección General la información requerida.

Sin embargo, le comunico que, La Dirección General de Servicios Urbanos, participo el día 5 de abril de 2025, dentro del "Programa Enchulando tu colonia", en las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia, con la poda de árboles de diferentes especies y recolección de residuos orgánicos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ PATIÑO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.

AGP/ieff



LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A La Magdalena Contreras

	
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA	
29 ABR. 2025	
NOMBRE	Merida
EDAD	18:29
ASIGNA	514

Marlene Matamoros núm. 150, Col. Las Huertas, C.P. 10920
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México

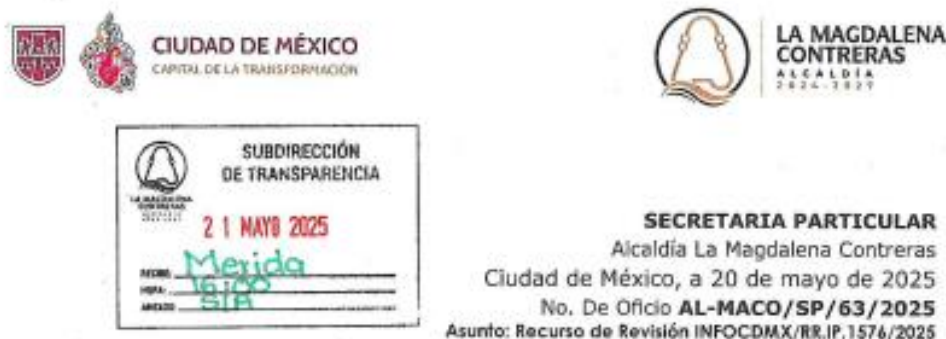


2025
Día de la Mujer
Indígena



c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **- único agravio-** *“Las Alcaldías en CDMX como entidades públicas, tienen la obligación legal de documentar todas sus acciones, esto incluye la creación, registro, organización y conservación de documentos de archivo relacionados con sus funciones, la documentación es fundamental para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública. El marco legal que lo establece: Ley General De Archivos establece la obligación de los sujetos obligados (incluidas las Alcaldías) de producir, registrar, organizar y conservar documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Ley de Transparencia de la Ciudad de México refuerza la obligación de documentar y garantizar la accesibilidad de la información pública a cualquier persona. En resumen las Alcaldías deben documentar todo acto que realice en ejercicio de sus funciones como parte de sus responsabilidades legales y para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública. Esta obligación se encuentra en la Ley Orgánica de las Alcaldías en los artículos 20, 38, 214, 228, 229, 230, 231, 242 entre otros, en la Constitución de la CDMX en los artículos 7.A.D., 53.A.2.XI, 53.B.3.a.XXLIV, 64.1, 66.1, 67. 1.2. Por otra parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información establece que los sujetos obligados deben documentar cualquier acto que derive de sus funciones como lo es el evento y/o acto motivo de esta solicitud de información. La finalidad de esta documentación es garantizar la transparencia y el acceso a la información pública permitiendo a los ciudadanos conocer y fiscalizar las acciones de las autoridades. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados como son las Alcaldías tienen la obligación de documentar todos sus actos. Con base en lo anteriormente expuesto se solicita al sujeto obligado que cumpla con su obligación de responder punto por punto a lo solicitado respecto al evento y/o acto mencionado en la solicitud de información.” sic*

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:



LCDA. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio de la presente y en atención al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1576/2025, derivado de la solicitud de información con número de folio **092074725000675**, de fecha 05 de abril del dos mil veinticinco, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que al tenor de la literalidad menciona:

1.-

Se solicita a cualquier dirección general, dirección, subdirección, jefatura de unidad departamental, coordinación, área, funcionario o instancia de la Alcaldía La Magdalena Contreras a quién correspondiera y tenga facultades para responder la siguiente información en relación con el evento realizado por el alcalde de La Magdalena Contreras José Fernando Mercado Guadalupe acompañado de personal de la Alcaldía Magdalena Contreras realizados el sábado 5 de abril de 2025 en la zona conocida como explanada del excológico ubicada entre la clínica 22 del IMSS y el centro deportivo independencia ambas ubicadas en la Unidad Habitacional Independencia.

1.- En el evento en mención se tomó acuerdos sobre acciones y servicios urbanos que se realizarán dentro de las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia?

2.- Se solicita copia del documento que contenga los acuerdos tomados.

3.- Se solicita copia del documento que contenga los acuerdos tomados para realizar acciones y servicios urbanos dentro de las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia, los nombres y cargos de las personas que firman los acuerdos, la documentación que presentan que los faculta legalmente para firmar y tomar estos acuerdos. (SIC).

Al respecto, con fundamento en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7 último párrafo, 13, 199, 207, 233 y 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y demás normatividad vigente y aplicable, se atiende el recurso de mérito acorde con el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, que le confieren los artículos antes referidos.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8º de la Ley General de Transparencia y

LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A La Magdalena Contreras

José Moreno Saldaña s/n, Col. Baranca Seca, C.P. 06580
 Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024 - 2027

Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento del particular que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, tal como se señala en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]"

En mérito de lo anterior y en términos de la normatividad establecida el derecho de acceso a la información tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generan, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; y que obran en los archivos de las Unidades Administrativas que integran la Estructura Orgánica del sujeto obligado, en el caso en particular Alcaldía La Magdalena Contreras, que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, competencias y funciones.

En este sentido, derivado del recurso interpuesto me permito informar que, si bien es cierto, derivado del análisis a las leyes y normatividad aplicables a esta área, no se desprende obligación alguna de generar documentos relacionados, lo cierto es que, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, con respecto a facultades, competencias y funciones, con la finalidad de dar respuesta oportuna a la solicitud primigenia.

Es así que, si bien cierto en esta unidad administrativa denominada *Secretaría Particular* no obra documento alguno, como resultado de la búsqueda, en un ejercicio de colaboración entre las áreas que conforman la misma estructura de la Oficina de la Alcaldía, se encontró que, en la Coordinación de Asesores obra documento que acredita que el Alcalde fue invitado al evento al que se refiere dicha solicitud, el cual se denominó "Puesta en Marcha Del Súper Móvil de SUPERISSSTE En Alcaldía La Magdalena Contreras (Unidad Independencia)" el 05 de abril del año en curso.

Ahora bien, con respecto a la pregunta relacionada sobre acciones y servicios urbanos que se realizarán dentro de las áreas comunes del condominio Unidad Habitacional Independencia, esta unidad administrativa no cuenta con esa información, sin embargo, la Unidad Administrativa correspondiente detenta la información relacionada a dichos

LA TRANSFORMACIÓN LLEGÓ A La Magdalena Contreras

José Moreno Saldaña s/n, Col. Baranca Seca, C.P. 10580
Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México



2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

servicios. Además, lo que se le sugiere al solicitante es realizar una solicitud de información al sujeto obligado que organizó dicho evento. Lo anterior se acredita con el documento que se adjunta de la ficha técnica del evento que envió el ISSSTE a través del Sistema de Tiendas de Trabajadores al Servicio del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a usted genere las gestiones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, del multitudinario recurso de revisión, todo esto para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. JAZMIN MAQUEDA CHAVÉZ
SECRETARÍA PARTICULAR

Ciudad de México a 01 de abril del 2025

José Fernando Mercado Guaida
Alcalde de Magdalena Contreras

presente

Por medio de la presente le invitamos a ser parte del evento de SUPERISSSTE SuperMóvil que se llevará a cabo el día sábado 05 de abril del presente año, en Jarana, Independencia Batán Sur.

Esperando contar con su distinguida presencia, nos despedimos.



FICHA TÉCNICA

PUESTA EN MARCHA DEL SUPER MÓVIL DE SUPERISSSTE
EN ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

NOMBRE DEL EVENTO	PUESTA EN MARCHA DEL SUPER MÓVIL DE SUPERISSSTE EN ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS (UNIDAD INDEPENDENCIA)
FECHA Y HORA	Sábado 5 de abril del 2025 10:00 horas – 11:00 horas
LUGAR	Unidad Independencia Jarana, Independencia Batán Sur, La Magdalena Contreras, 10100 Ciudad de México, CDMX Ubicación: https://maps.app.goo.gl/FG3AQL7W6zmoQMS8
AUTORIDADES INVITADAS	1. Mtro. José Fernando Mercado Guaida Alcalde La Magdalena Contreras 2. Mtra. Dunia Ludlow Deloya Directora del SUPERISSSTE 3. Ing. Arq. Ricardo Jaral Fernández Subdirector de Control y Supervisión 4. Mtro. Ricardo Carlos Molina Arias Jefe de Servicios de Planeación y Estrategias Comerciales
ORDEN DEL DÍA	10:00 horas. Presentación del evento 10:20 horas. Palabras del Mtro. José Fernando Mercado Guaida 10:40 horas. Palabras de la Mtra. Dunia Ludlow Deloya 11:00 horas. Fin del evento

OBSERVACIONES
1. Número de invitados: 30 personas. 2. Número de participantes: 4 3. Al evento asisten medios de comunicación: Si 4. Vestimenta: Formal/Casual 5. Responsable: Rodrigo Alcalá y Ricardo Molina 6. Focos Rojos: No
ANEXO 1: LISTA DE INVITADOS POR PARTE DEL ISSSTE Y SUPER ISSSTE
ANEXO 2: CONTEXTO
• Se pondrá en marcha la Unidad Móvil en la Unidad Independencia en la Alcaldía Magdalena Contreras
ANEXO 3: CROQUIS Y FOTOGRAFÍAS


22/5/25, 5:25 p.m.

Correo de Gobierno de la CDMX - MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 1576/2025



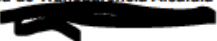
Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 1576/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

22 de mayo de 2025, 17:24

Para: **P R E S E N T E**

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se notifica el oficio AL-MACO/SUT/370/2025, de fecha 22 de mayo de dos mil veinticinco y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo, emitido por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1576/2025, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074725000675.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2 adjuntos

 INFOCDMX_RR.IP.1576_2025_20250522_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
210K

 1576-2025.pdf
1952K

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el veintidós de mayo, ello a través del Sistema de Gestión de la PNT y del correo electrónico, y que al ser el agravio de la forma *“Las Alcaldías en CDMX como entidades públicas, tienen la obligación legal de documentar todas sus acciones, esto incluye la creación, registro, organización y conservación de documentos de archivo relacionados con sus funciones, la documentación es fundamental para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública. El marco legal que lo establece: Ley General De Archivos establece la obligación de los sujetos obligados (incluidas las Alcaldías) de producir, registrar, organizar y conservar documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Ley de Transparencia de la Ciudad de México refuerza la obligación de documentar y garantizar la accesibilidad de la información pública a cualquier persona. En resumen las Alcaldías deben documentar todo acto que realice en ejercicio de sus funciones como parte de sus responsabilidades legales y para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública. Esta obligación se encuentra en la Ley Orgánica de las Alcaldías en los artículos 20, 38, 214, 228, 229, 230, 231, 242 entre otros, en la Constitución de la CDMX en los artículos 7.A.D., 53.A.2.XI, 53.B.3.a.XXLIV, 64.1, 66.1, 67. 1.2. Por otra parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información establece que los sujetos obligados deben documentar cualquier acto que derive de sus funciones como lo es el evento y/o acto motivo de esta solicitud de información. La finalidad de esta documentación es garantizar la transparencia y el acceso a la información pública permitiendo a los ciudadanos conocer y fiscalizar las acciones de las autoridades. La Ley Federal de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados como son las Alcaldías tienen la obligación de documentar todos sus actos. Con base en lo anteriormente expuesto se solicita al sujeto obligado que cumpla con su obligación de responder punto por punto a lo solicitado respecto al evento y/o acto mencionado en la solicitud de información." y como se observa en la respuesta complementaria, se hace de conocimiento de la persona ahora recurrente que no se trató de un acto organizado por la Alcaldía, sino que el Alcalde fue invitado a participar en la inauguración de un centro de comercio del ISSSTE, por lo que no hay información adicional que reportar, pues se trata de un acto protocolario de inauguración.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, motivando y fundando que no posee la información

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

por que fue un acto protocolario de inauguración de un centro de comercio del ISSSTE, por lo que con lo vertido en la respuesta primigenia y la complementaria misma esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el ***Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente y del correo electrónico*** con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado.**

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma ante las unidades administrativas competentes** de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió las pruebas de una nueva búsqueda sobre la información solicitada en sus Unidades Administrativas competentes.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.